

Tegucigalpa, M.D.C, 10 de septiembre de 2014
Oficio DSM-858-2014

Estimado Señor Embajador:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en ocasión del oficio MPHG-SRE-306-2014 de fecha 24 de julio de 2014, en el cual se hace referencia a una solicitud realizada al Gobierno de Honduras por la Oficina del Alto Comisionado de Derechos Humanos (OACDH) de contribuir a ampliar la información sobre el tema de la elaboración de los estándares complementarios internacionales para la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial.

Información Relacionada con el Fenómeno de Xenofobia.

1. ¿De qué forma es tratada la xenofobia en su país (incluya marcos y prácticas legales y judiciales, medidas sustantivas y de procedimiento)?

Con relación a la prevención, control y eliminación de la discriminación racial, Xenofobia y todas las formas de discriminación, Honduras ratificó la Convención Internacional Contra Todas las Formas de Discriminación Racial a través del Decreto Legislativo No. 61-2002 del 2 de abril de 2002, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 6 de julio de 2002. Además, el 20 de Junio de 1960 ratificó el Convenio 111 sobre la discriminación en el trabajo y en 1995 ratificó el Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales en países independientes.

En la normativa interna, el reconocimiento del derecho a la no discriminación, está contenido en el Artículo 60 de la Constitución de la Republica, texto que literalmente dice, "Todos los hombres nacen libres e iguales en derechos. En Honduras no hay clases privilegiadas. Todos los hondureños son iguales ante la Ley. Se declara punible toda discriminación por motivo de sexo, raza, clase y cualquier otra lesiva a la dignidad humana. La Ley establecerá los delitos y sanciones para el infractor de este precepto". Además el Artículo 346, señala que el Estado dictará medidas de protección de los derechos e intereses de las comunidades indígenas existentes en el país, especialmente de las tierras y bosques donde estuvieren asentadas.



Es importante también mencionar lo que señala nuestra legislación interna en materia penal en relación a la protección contra la discriminación de las personas de la diversidad sexual, a través de la aprobación de la reforma al artículo 27 del Código Penal adicionando como agravante genérica el numeral 27: "Cuando el delito se cometa con odio o desprecio en razón de sexo, género, religión, origen nacional, pertenencia a pueblos indígenas y afrodescendientes, orientación sexual o identidad de género, edad, estado civil o discapacidad, ideología u opinión política de la víctima.

Por otro lado, en 1997 se emitió la Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación, mediante Decreto 220-97, que garantiza la protección de sitios arqueológicos y ceremoniales de los Pueblos culturalmente diferenciados.

Además, en materia de discriminación se hizo reforma del Artículo 321 del Código Penal, en el que se establecen sanciones de reclusión de tres (3) a cinco (5) años y multa de treinta mil (L.30,000.00) a cincuenta mil Lempiras (L.50,000.00) quien haga objeto de discriminación a otra persona por motivo de sexo, raza, edad, clase, religión, militancia partidista o política, adolecimiento de alguna discapacidad y cualquier otra lesiva a la dignidad humana. Si el responsable es extranjero se le expulsará del territorio nacional una vez cumplida la condena.

En la Ley de Propiedad (Decreto No. 82-2004) se incorporó el Capítulo III en el que se hace referencia al Proceso de Regularización de la Propiedad Inmueble para Pueblos Indígenas y Afrohondureños, intereses contenidos desde el Artículo 93 al 102.

Por otro lado en la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (Decreto No.156-2007), se incorporó a la representación de los Pueblos Indígenas y Afrohondureños, específicamente en el Artículo 11 que hace referencia al concepto de Áreas Protegidas, incluyendo el criterio de conservación y protección de los recursos naturales y culturales, tomando en cuenta parámetros geográficos, antropológicos, bióticos, sociales y económicos de las mismas, que justifiquen el interés general.

Además se hace mención de los intereses de los pueblos en la suscripción de contratos de Manejo Comunitario, en el concepto de Empresa Comunitaria, Forestal y o Agroforestal, definida como: organización productiva de carácter privado, debidamente reconocida por el Estado, constituida por miembros de una Comunidad Campesina, por grupos étnicos, con la finalidad de manejar los bosques, los terrenos de vocación forestal y los demás recursos agroforestales ubicados en el área de residencia y de influencia directa de dichas comunidades.

También se hace referencia en el Artículo 22, relacionado con la conformación del Consejo Consultivo Nacional Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, (COCONAFOR).

En este mismo ámbito se cuenta con los siguientes instrumentos:

- Decreto Ejecutivo PCM 026-2011, Decreto para la Atención de Comunidades Garífunas de Bajamar.
- Decreto Ejecutivo PCM -003-2012 Comisión Interinstitucional para la Atención y Prevención de la Problemática de la Pesca por Buceo. La Política Pública y Plan Nacional de Acción de Derechos Humanos, capítulo de Pueblos Indígenas y Afrohondureños Aprobada mediante decreto PCM 003-2013, publicada en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 12 de marzo de 2013.

2. ¿Qué mecanismos nacionales con competencia para proteger contra y prevenir todas las formas y manifestaciones de racismo, discriminación racial, xenofobia e intolerancias relacionadas tiene su país? Indique su(s) competencia(s) y poderes, incluyendo propuestas para mejora basadas en la experiencia nacional.

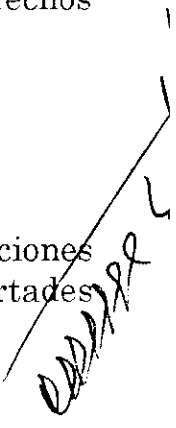
- La Fiscalía Especial de las Etnias y Patrimonio Cultural, adscrita al Ministerio Público que tiene como visión, representar, proteger y defender los intereses de los pueblos indígenas y afro hondureños y colaborar en la protección del patrimonio cultural de la Nación, mediante el ejercicio de la acción penal pública, para garantizar su existencia perdurable, su acceso a la justicia y legar a generaciones futuras las riquezas históricas del país.
- La Fiscalía Especial de Etnias y Patrimonio Cultural, conoce de las denuncias relacionadas con la vulneración de los derechos de los pueblos indígenas y afro hondureños, y los de los delitos que se cometen en detrimento de los bienes que constituyen el Patrimonio Cultural de la Nación. Los casos más frecuentes de violación de derechos de pueblos indígenas son, la usurpación de sus territorios y la imposición de proyectos de desarrollo en sus tierras ancestrales sin la debida consulta, y sin obtener de ellos, el consentimiento libre e informado.
- La Comisión Nacional Contra la Discriminación Racial, el Racismo, la Xenofobia, creada en 2004 mediante Decreto Ejecutivo No. 002-2004, instancia que realiza monitoreo y control de la discriminación pueblos indígenas y afro hondureños.

[Handwritten signature]

Actualmente a través de DINAFROH (Dirección de Pueblos Indígenas y Afrohondureños con el apoyo de PNUD, se diseñó una Política Pública para prevenir la discriminación y para este año 2014, la Secretaría de Derechos Humanos Justicia, Gobernación y Descentralización dispone de recursos financieros para el seguimiento de acciones programadas para la instalación de la Comisión Nacional Contra la Discriminación Racial, el Racismo, la Xenofobia y otras formas de intolerancia.

- **La Dirección de Pueblos Indígenas y Afrohondureños** se creó con el propósito de orientar el desarrollo humano para los pueblos, asegurando el respeto y la incorporación de la cosmovisión de estos, además hace monitoreo del trabajo y competencias de otras secretarías de Estado.
 - **La Dirección General de Educación Intercultural Multilingüe (DIGEIM)**, antes Programa Nacional de Educación para las Etnias Autóctonas y Afroantillanas de Honduras (PRONEEAAH), se creó mediante Decreto Ejecutivo No.PCM-024-2009 y puesta en funcionamiento a partir de enero 2013. Tiene la competencia, de consolidar el desarrollo y concreción del Modelo Educación Intercultural Bilingüe, en comunidades indígenas y afrohondureños.
- 3. Provea información o comentarios de su país sobre las brechas procedimentales que la Convención Internacional para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (ICERD), incluyendo los marcos legal y judicial así como las medidas prácticas, sustantivas y de procedimiento.**
- En la respuesta a la primera pregunta se aportó información del marco jurídico nacional para el control y prevención de la Xenofobia. Para instalar y operar la Comisión Nacional Contra la Discriminación Racial, el Racismo, la Xenofobia que únicamente fue creada por Decreto Ejecutivo en 2004, y que de acuerdo al Decreto Legislativo 266-2013 estará coordinada por la Secretaría de Derechos Humanos, Justicia Gobernación y Descentralización, se tiene previsto para el mes de octubre de este año, realizar un Diagnostico exploratorio sobre la discriminación en Honduras.
 - Actualmente no se dispone de información sobre brechas relacionadas con el tema. Se cuenta con una primera versión de un Plan de Instalación y Operativización de la Comisión, el cual se espera sea ejecutado con fondos nacionales y con recursos del Programa de Apoyo a los Derechos Humanos en Honduras (PADH), situación que ha sido confirmada por esas instancias.

Handwritten signature and scribbles.

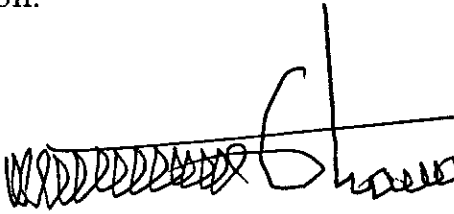
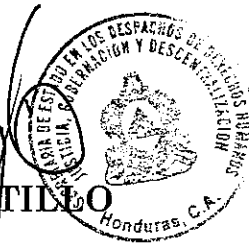
4. **¿Tiene su país comentarios sobre el impacto de las reservas sobre la implementación de la ICERD? ¿Existe la necesidad de reservas? ¿Por qué?**
- No hay comentarios al respecto.
5. **¿Tiene su país algún comentario en relación al Artículo 14 de la ICERD (declaración del Estado Parte reconociendo la competencia del Comité para recibir/considerar quejas individuales)?**
- No hay comentarios al respecto.
6. **¿Qué recomendaciones del CERD ha implementado su país en relación a mecanismos nacionales y xenofobia, incluyendo marcos y prácticas legales y judiciales y medidas sustantivas y de procedimiento? ¿Cuál ha sido su experiencia nacional (incluyendo los desafíos) en este aspecto?**
- Los aportes a esta pregunta han sido respondidos en la pregunta número (2)
7. **¿Cómo es provista la asistencia a las víctimas y/o comunidades afectadas por el racismo, discriminación racial, xenofobia e intolerancia relacionada a nivel doméstico? ¿Cómo participan completa y efectivamente las víctimas y/o las comunidades afectadas en procesos relevantes y mecanismos nacionales?**
- Se hace a través de protocolos de acceso a justicia, establecidos por la Fiscalía Especial de las Etnias y Patrimonio Cultural. Además la Secretaría de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización realiza trabajos de seguimiento de casos a través de la Dirección de Mecanismos de Protección y Análisis de Conflictos Sociales. Aunado a lo anterior, la Dirección de Políticas Publicas en Derechos Humanos y Justicia está brindando seguimiento al capítulo sobre derechos humanos de los Pueblos Indígenas y Afrohondureños en el Plan Nacional de Acción en Derechos Humanos.
8. **En relación a los temas de este cuestionario: a. Indique posibles recomendaciones que su país quisiera brindar:**
- El Estado de Honduras reconoce su deber de respetar las obligaciones nacionales e internacionales que tutelan los derechos y libertades
- 

fundamentales de los pueblos Indígenas y Afrohondureños, en razón de lo cual ha analizado la situación real de estos pueblos y ha adoptado diversas medidas.

- También el Estado asume el compromiso voluntario de seguir esforzándose para lograr la efectiva realización de los derechos y libertades fundamentales de estos pueblos históricamente postergados.

Con estas acciones se reitera el interés del Gobierno de la República rectorado por el Presidente Juan Orlando Hernández de cumplir con los preceptos establecidos en la Constitución de la República y demás leyes que garanticen el respeto a la solidaridad humana, a la autodeterminación de los pueblos, a la no intervención y al afianzamiento de la paz y la democracia universal.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para reiterarle las muestras de mi distinguida consideración.



RIGOBERTO CHANG CASTILLO
Secretario de Estado

Embajador

MARIO ALBERTO FORTÍN MIDENCE

Dirección General de Política Exterior

Secretaría de Estado en los Despachos de Relaciones Exteriores y

Cooperación Internacional

Su Despacho

C: Abog. Karla Cueva- Subsecretaria de Derechos Humanos y Justicia
Archivo